REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°827
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Verbal de acción de cumplimiento de contrato de seguro**
Radicación: **760013103007 2021-00132-00**
Demandante: Luis Alberto Parra Quintero
Demandado: **Seguros de Vida Suramericana S.A.**

Surtidas las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fechas para llevar a cabo la audiencia ***inicial*** y de ***instrucción y juzgamiento*** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante**:

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor Fernando Ojalvo Prieto en calidad de representante legal del demandado y/o quien haga sus veces.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Miguel Santiago Otero, Fernando Cobo Serna, Gustavo Zafra y Andrés Vanegas. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiendo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

b). **Parte demandada**

- **Seguros de Vida Suramericana S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Luis Alberto Parra Quintero.

Declaración de Parte. Se aclara que la declaración de parte son todas aquellas afirmaciones que realice el interrogado que no sean confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir fácilmente de la lectura completa del contenido expreso

del artículo 191 del C.G.P. y en particular su inciso final que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada la declaración de parte únicamente para quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio.

Oficios: Negar la solicitud de oficiar al Centro Médico Imbanaco a fin de solicitar la historia clínica del demandante, en razón a que la misma fue aportada con el escrito de demanda.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Andrés Mauricio Fernández, Paula Andrea Pizano Castillo, Elizabeth Leal Torres, José Eduardo Citelli Ramírez, Juan Camilo Díaz Beltrán, Carlos Eduardo Tenorio Tascón, Miguel Santiago Otero, Fernando Cobo Serna y Andrés Vanegas. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiendo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial: Decretar la práctica del dictamen pericial solicitado por esta demandada para los allí fines indicados. Se le concede el término de quince (15) días para que aporte el respectivo dictamen emitido por una institución o profesional especializado, conforme lo ordenan los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida esta prueba.

El perito designado deberá asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandada, so pena de tener por desistida la prueba.

Confesión: Las mismas tendrán su valor probatorio conforme al artículo 193 del Código General del Proceso.

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **28 de septiembre de 2021, hora 09:00 a.m.** y la de instrucción y juzgamiento el día **1 de octubre de 2021, hora: 9:00 am**.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce202825b771aca77dab736356c35be88be420a92d5ffc6083676ddfed4a2be4**
Documento generado en 13/08/2021 12:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica